



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00292-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la solicitud coactiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ÓSCAR ACOSTA LOAIZA, por los siguientes defectos:

- 1). Debe indicarse el nombre, domicilio y direcciones física y digital del representante legal de la entidad implorante (num. 2º, art. 82 *ibidem*).
- 2). Las direcciones física y virtual de la institución incoante no coinciden con las inscritas en el competente certificado de existencia y representación legal.
- 3). Se aduce que en el evento puntual se aplicó la cláusula aceleratoria, a pesar de que los débitos, según lo señalado en los títulos valores anexados, tenían que solventarse en un solo instalamento. Es preciso clarificar la denotada inconsistencia.
- 4). Procura el desembolso de \$72.151, atinente a otros conceptos, respecto de la obligación N° 4866470213929250, a pesar de que aquel monto, según el respectivo soporte cartular, corresponde a réditos moratorios.
- 5). El instrumento cartular No. 054016100009146, aparece endosado en propiedad al FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO y, seguidamente, se observa la transferencia de esa última organización con destino al ente aquí actor. Sin embargo, no milita en el expediente el elemento de respaldo atinente a que la persona que llevó a cabo dichas operaciones, estuviera revestida de esa posibilidad jurídica. Ello, en aras de constatar la adecuada concatenación en torno a los aducidos endosos.

En consecuencia, se otorgará al organismo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo planteado.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito instado por las falencias puntualizadas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al ente postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53491ecbb7bbcc95ea5453680bcad852e9713f02a3747eb323fde2c0d926f
cc4**

Documento generado en 31/05/2021 02:40:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**